



REQUISITOS SANITARIOS EXIGIDOS POR LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA PARA EL MOVIMIENTO DE ANIMALES DE COMPAÑÍA (perros, gatos y hurones) SIN ÁNIMO COMERCIAL

Reglamento 998/2003 del Parlamento europeo y del Consejo, de 26 de mayo de 2003, por el que se aprueban las normas zoonosanitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial

Reglamento delegado 1152/2011 de la Comisión de 14 de julio de 2011 por el que se completa el Reglamento (CE) n.º 998/2003 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas sanitarias preventivas para controlar la infección de perros por *Echinococcus multilocularis*

TODOS LOS ESTADOS MIEMBROS	REQUISITOS ADICIONALES REINO UNIDO, IRLANDA, MALTA Y FINLANDIA (perros)	REQUISITOS ADICIONALES NORUEGA (perros)
Animal identificado: - <u>Microchip</u> ó - <u>Tatuaje</u> (solamente válido si el animal fue tatuado antes de julio 2011)	Tratamiento contra E. multilocularis 24-120 horas antes de la entrada en el país.	Tratamiento contra Equinococos 10 días antes de la entrada en el país y repetición 7 días después del movimiento.
- Mayor de <u>3 meses</u> de edad - <u>Vacunación antirrábica</u> (de forma excepcional, algunos Estados Miembros autorizan la entrada de animales menores de tres meses no vacunados) - <u>Primovacunación</u> (primera vez que se vacuna al animal o interrupción de la pauta vacunal): Los animales deben esperar 21 días para poder realizar el viaje.		Presentación de documentación en destino.
Toda la información requerida debe reseñarse en un <u>pasaporte europeo</u> sellado y firmado por un veterinario. (Decisión 2003/803 de la Comisión de 26 de noviembre de 2003 por la que se establece un modelo de pasaporte para los desplazamientos intracomunitarios de perros, gatos y hurones)		